

Expediente Nro. 0655487

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0297
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, **el Código Orgánico Administrativo determina:**

“Art. 194.- Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen.

Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código.

Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas.

En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días.”

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba.

El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente recogidos en este Código.”

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

(...).”

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...).

2. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante.

(...).”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...).” (Énfasis añadido).

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...).”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)”. (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante

(...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.- Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio

(...)

5. Terminación unilateral y anticipada.-

(...)

La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda. (...).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL indica:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Productos y servicios:

(...) ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...).”

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y

6 | 12

Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;
(...)"

"Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;
(...)" (Énfasis añadido).

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, emitió entre otras a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones:

"Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente".

"(...)"

5. Terminación unilateral y anticipada.

- Se notificará al administrado con el inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada mediante providencia (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o financieros).
- El proceso de sustanciación se realizará mediante PROVIDENCIAS (de las cuales se derivan los correspondientes memorandos y/u oficios), siguiendo el procedimiento administrativo previsto en la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo COA; para lo cual se debe llevar y organizar el respectivo expediente administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 145 del COA.
- Se elaborará una hoja de ruta para el control de los documentos originales o copias certificadas, que deberá ser completada por cada área involucrada (técnica, económica y jurídica).
- Las PROVIDENCIAS deberán ser remitidas a través de memorando a la DEDA, para la correspondiente notificación. Dicha Unidad deberá enviar las respectivas pruebas de notificación, que formarán parte del expediente administrativo.
- Los responsables jurídicos o jefes de área de cada Dirección serán los encargados de designar el(a) secretario(a) AD-HOC para la sustanciación de cada proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante; quien desempeñará el cargo con observancia del ordenamiento jurídico vigente, dentro de los términos o plazos establecidos.
- El expediente administrativo concluirá con la emisión de la Resolución y la prueba de notificación de la misma, emitida por la DEDA. Finalmente, el expediente administrativo deberá ser foliado en orden cronológico por el(a) secretario(a) AD-HOC, quien además elaborará el proyecto de memorando para remitir a la DEDA para su custodia. (...).".

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-1104 de 20 de diciembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgó a favor del señor NARANJO AULLA JORGE RAUL, el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 135 a Fojas 13545 el 28 de diciembre de 2018, con vigencia hasta el 28 de diciembre de 2033.

Que, La Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0479-M de 14 de abril de 2020, da a conocer el informe Nro. IT-CCDS-RS-2020-0085, en el que se indica: “(...)

- *Durante la vigencia de su título habilitante, el prestador no subió al SIETEL (Módulo SAI) los reportes trimestrales y mensuales relacionados con la prestación del SAI.*
- *El prestador debía iniciar operaciones hasta el 28 de diciembre de 2019, pero en inspección realizada el 9 de marzo de 2020 se determinó que no inició operaciones y no dispone de infraestructura para prestar el SAI.*
- *El prestador no ha sido sujeto de procedimientos administrativos sancionadores durante la vigencia de su título habilitante y no cuenta con procesos sancionatorios en ejecución.*
- *No aplican las gestiones de continuidad del servicio ni retiro de redes físicas aéreas, pues el prestador no dispone de abonados activos ni de infraestructura.”*

Que, mediante Informe Técnico IT-CZO3-2020-0121 de 24 de marzo de 2020 adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0479-M de fecha 14 de abril de 2020 el mismo que fue remitido por la Coordinación Técnica de Control a la Coordinación Técnica de Títulos **Habilitantes, en el que concluyó:**

“(...)Acorde a lo descrito en el desarrollo del presente informe técnico, se observa que el permisionario NARANJO AULLA JORGE RAUL, que posee el Título Habilitante para la prestación de Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso de Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones con fecha 28 de Diciembre de 2018 en Tomo/Foja 135/13545; a la fecha de la inspección no ha entrado en operación ni tiene infraestructura operando, por lo que no ha realizado la puesta en operación dentro del definido (1 año calendario contados a partir de la fecha de suscripción del Título Habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones), conforme lo establecido en el título habilitante en el Anexo 2 punto, artículo 3.- operación e Inspecciones, inciso 3.3.- Puesta en Operación.”. (Énfasis añadido)

Que, Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0088 de 31 de marzo de 2021, en el que concluyó:

“CONCLUSION:

Con base a los numerales 2 del artículo 186 y 3 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019; el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el memorando ARCOTEL-CCON-2020-0479-M de 14 de abril de 2020, y los informes IT-CZO3-2020-0121 de 24 de marzo de 2020 e IT-CCDS-RS-2020-0085, se concluye técnicamente que el señor NARANJO AULLA JORGE RAUL autorizado para la provisión del Servicio a Acceso a Internet a nivel nacional con cobertura en la provincia de Chimborazo, no inicio operaciones, no dispone de infraestructura instalada y no dispone de abonados activos.(...)”

Que, Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0015 de 18 de mayo de 2021, en el que concluyó:

“3. CONCLUSIÓN:

*Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0483-M de 28 de abril 2021, se determina que, con corte al 22 de abril de 2021, el señor **NARANJO AULLA JORGE RAUL**, no mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por el título habilitante del servicio de acceso a internet. (...)”*

- Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante Acta Nro. CTDS-ATH-EXT-SAI-2023-0002 de 23 de enero de 2023, inició el proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante suscrito con el señor JORGE RAUL NARANJO AULLA., permisionario del Servicio de Acceso a Internet, en la que dispuso: “(...) **TERCERO:** *Iniciar el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante otorgado al señor JORGE RAUL NARANJO AULLA, por estar incurso en la causal de extinción establecida en los artículos 46, numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 186, numeral 2 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019 que señala: “(...)Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante”.- CUARTO.-* Notificar formalmente al señor JORGE RAUL NARANJO AULLA, con el inicio del proceso de la terminación unilateral y anticipada, concediéndole el término de hasta diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al debido proceso y el derecho a la defensa del prestador. (...)”.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0072-OF de 03 de febrero de 2023, el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL notificó al señor JORGE RAUL NARANJO AULLA el contenido de la mencionada Acta Nro. CTDS-ATH-EXT-SAI-2023-0002 de 23 de enero de 2023. Documento que fue notificado al siguiente correo electrónico: 21jorgenaranjo@gmail.com, el 03 de febrero de 2023; cuya prueba de notificación consta en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0538-M de 13 de febrero de 2023.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-0664-M de 11 de mayo de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo: “(...) *emitir la certificación inherente a si el señor Jorge Raúl Naranjo Aulla, permisionario del servicio de acceso a internet, ha dado contestación o ha ingresado documentación alguna a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones respecto del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0072-OF de 13 de febrero de 2023. (...)*”.
- Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-2027-M de 11 de mayo de 2023, la Unidad de Gestión Documental y Archivo comunicó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que: “(...) *Me permito indicar de manera referencial que realizada la revisión del gestor documental institucional del 03 de febrero del 2023 hasta la emisión del presente documento, bajo las palabras claves Jorge Raúl Naranjo Aulla, ARCOTEL-DEDA-2023-0072-OF(sic)TDS-ATH-EXT-SAI-2023-0002, la localización documental no ha registrado ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores. (...)*”.
- Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, el 17 de noviembre de 2025, emitió la providencia Nro. CTDS-ATH-EXT-SAI-2025-0009, mediante la cual se abrió el período de prueba por diez (10) días; la misma que fue notificada el 18 de noviembre de 2025 a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1225-OF, al siguiente correo electrónico: 21jorgenaranjo@gmail.com, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-4017-M de 19 de noviembre de 2025.
- Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, el 03 de diciembre de 2025, emitió la providencia Nro. CTDS-ATH-EXT-SAI-2025-0012, con la cual se declaró concluido el periodo de prueba; la misma que fue notificada el 04 de diciembre de 2025 mediante el oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1297-OF, al siguiente correo electrónico: 21jorgenaranjo@gmail.com, conforme se desprende de la prueba de notificación

constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-4286-M de 08 de diciembre de 2025.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2025-0370 de 10 de diciembre de 2025, en el que concluyó y recomendó:

“5. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, considera que el señor NARANJO AULLA JORGE RAUL, al no haber presentado sus justificativos, ni la prueba en defensa de sus derechos, no desvirtúa el incumplimiento cometido; razón por la cual corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, dar por terminado el Título Habilitante del señor NARANJO AULLA JORGE RAUL, permisionario del servicio de acceso a internet inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 28 de diciembre de 2018, bajo el Tomo 135 a Fojas 13545; por haber incurrido en la causal de terminación del título habilitante establecida en el artículo 46 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 187 del Reglamento Ibídem y lo señalado en los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo.

6. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 187 numeral 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y sobre la base de la delegación constante en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, declare mediante resolución la terminación unilateral y anticipada del título habilitante del señor NARANJO AULLA JORGE RAUL, permisionario del servicio de acceso, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 28 de diciembre de 2018, bajo el Tomo 135 a Fojas 13545. (...).”

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los memorandos Nros. ARCOTEL-DEDA-2023-0538-M de 13 de febrero de 2023, y ARCOTEL-DEDA-2023-2027-M de 11 de mayo de 2023, emitidos por la Unidad de Gestión Documental y Archivo; y, acoger el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2025-0370 de 10 de diciembre de 2025, relativo a la sustanciación del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante suscrito con el señor NARANJO AULLA JORGE RAUL, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el Título Habilitante del señor NARANJO AULLA JORGE RAUL, permisionario del Servicio de Acceso a Internet, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones

10 | 12

el 28 de diciembre de 2018, bajo el Tomo 135 a Fojas 13545, el mismo que se encuentra vigente hasta el 28 de diciembre de 2033, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al señor NARANJO AULLA JORGE RAUL, conforme lo establece el número 5 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, de ser el caso, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, indicando que dejó de prestar el servicio, y por consiguiente disponer que deje de operar.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, proceda con el cobro de obligaciones económicas que el señor NARANJO AULLA JORGE RAUL, tuviere pendiente de pago con la ARCOTEL, y realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante de Servicios de Acceso a Internet del señor NARANJO AULLA JORGE RAUL a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante de Servicios de Acceso a Internet del señor NARANJO AULLA JORGE RAUL, desde el 28 de diciembre de 2018, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si la prestadora dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DIEZ.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo **y cancele el referido Título Habilitante y así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de su facturación.**

ARTÍCULO ONCE.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique el contenido de la presente Resolución al señor NARANJO AULLA JORGE RAUL, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de

Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

ARTÍCULO DOCE.- Informar al señor NARANJO AULLA JORGE RAUL, que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 10 de diciembre de 2025.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Nerly Ibarra SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS:	Mgs. Xavier Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E)
	Ing. Ibeth Martínez SERVIDORA PÚBLICA	
	DATOS ECONÓMICOS:	
	Lcdo. Fausto Mora SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS:	
	Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA	